



GOBIERNO DE LA
PROVINCIA DE
CÓRDOBA

BOLETIN OFICIAL

Córdoba
Entre todos

1ª SECCIÓN PUBLICACIONES DE GOBIERNO



AÑO XCVII - TOMO DXXVIII - Nº 18
CORDOBA, (R.A.) MIÉRCOLES 28 DE ENERO DE 2009

www.boletinoficialcba.gov.ar
E-mail: boletinoficialcba@cba.gov.ar

DECRETOS

CAPITAL BARRIO AMPLIACION CABILDO

Crean Escuela de Nivel Primario de 1º Categoría con el Nombre: "Graciela Del Río"

PODER EJECUTIVO

DECRETO Nº 1851

Córdoba 5 de Diciembre de 2008

VISTO: El Expediente Nº 0109-078956/2007, en el cual obran las actuaciones relacionadas con la creación de una Escuela de Nivel Primario de Primera Categoría en Barrio Ampliación Cabildo de esta Capital, bajo la dependencia de la Dirección General de Educación Inicial y Primaria -Ministerio de Educación;

Y CONSIDERANDO:

Que tal iniciativa se fundamenta en la necesidad de brindar dicho servicio educativo a una población escolar proveniente de quinientas setenta (570) familias afincadas en el sector como consecuencia de la implementación del Plan "NUEVOS BARRIOS" que impulsa el Gobierno de la Provincia.

Que obra en autos la Resolución Nº 197/07 de la Inspección General del citado organismo, disponiendo la

reserva de un (1) cargo de Director Escuela Primaria de Primera para el establecimiento cuya creación se propicia.

Que surge de lo actuado en autos que la aludida escuela funciona de hecho desde el 8 de junio de 2007 y se ha impuesto a la misma el nombre de "GRACIELA DEL RÍO" por Decreto Nº 857/07.

Que teniendo en cuenta los informes favorables de las oficinas técnicas intervinientes, resulta procedente en esta instancia acceder a lo procurado, al amparo de lo establecido en la Ley Nº 8113 y Decreto Nº 41009/A/38.

Por ello, los Dictámenes Nros. 1954/08 del Departamento Jurídico de dicho Ministerio y 789/08 de Fiscalía de Estado,

**EL GOBERNADOR DE LA
PROVINCIA**

DECRETA

Artículo 1º. CRÉASE la Escuela

de Nivel Primario de Primera Categoría "GRACIELA DEL RÍO" en Barrio Ampliación Cabildo de esta Capital, bajo la dependencia de la Dirección General de Educación Inicial y Primaria -Ministerio de Educación-, la cual funciona en el edificio construido para tal fin, y CONVALÍDANSE los servicios educativos prestados por la misma a partir del 8 de junio de 2007.

Artículo 2º. El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Educación y el señor Fiscal de Estado.

Artículo 3º. PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

JUAN SCHIARETTI
GOBERNADOR

PROF. WALTER GRAHOVAC
MINISTRO DE EDUCACION

JORGE EDUARDO CORDOBA
FISCAL DE ESTADO

PODER EJECUTIVO

DECRETO Nº 1717

Córdoba 24 de Noviembre de 2008.

VISTO:

El expediente Nº 0424-037400/2008, en que la Municipalidad de Río Tercero, mediante Ordenanza

Nº 2848/07, promulgada por Decreto Nº 1213/07, ofrece en donación a favor de la Provincia de Córdoba, un inmueble ubicado en calle Tucumán de Barrio El Libertador de esa Ciudad, Departamento Tercero Arriba, Pedanía El Salto de la Provincia de Córdoba, donde se encuentra emplazado el edificio del Jardín de Infantes "General de División Manuel Nicolás Savio", construido

CONTINÚA EN PÁGINA 2

PODER EJECUTIVO

DECRETO Nº 1718

Córdoba 24 de Noviembre de 2008

VISTO: El expediente Nº 0378-073349/2006, en que la Municipalidad de Sebastián Elcano, mediante Ordenanza Nº 304/05 y su modificatoria Nº 311/06, ofrece en donación a favor de la Provincia de Córdoba, los inmuebles designados como Lotes 1, 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 de la Manzana "p" del lugar denominado Arroyo de Miguel, de la localidad de Sebastián Elcano, Pedanía Estancia del Departamento Río Seco de esta Provincia, con destino a la construcción del Establecimiento Educativo I.P.E.M 112 "Dr. César I. Montenegro" de la citada localidad o el destino que mejor convenga a los intereses de la comunidad.

Y CONSIDERANDO:

Las actuaciones cumplidas, lo prescripto por los artículos 72 inciso 4 y 144 inciso 1 de la Constitución Provincial, 1789, 1792, 1810, 2342, correlativos y concordantes del Código Civil y 135 de la Ley Nº 7631 y su Decreto Reglamentario Nº 525/95, lo informado por el Registro General de la Provincia a los Nº 15680/06 y 15681/06, Contaduría General de la Provincia al Nº 11-387/07, Escribanía General de Gobierno a fs. 111/113 y de acuerdo con lo dictaminado por el Departamento Jurídico del Ministerio de Finanzas al Nº 521/07 y Dictamen de Fiscalía de Estado Nº 873/08.-

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA :**

Artículo 1º: ACÉPTASE y agradécese la donación efectuada por la MUNICIPALIDAD DE SEBASTIÁN ELCANO, C.U.I.T. Nº 30-99931216-9, con domicilio legal en calle Presidente Julio A. Roca Nº 475 de dicha localidad, mediante Ordenanza Nº 304/05 y su modificatoria Nº 311/06, de los siguientes inmuebles: 1) LOTE DE TERRENO ubicado en Sebastián Elcano, Pedanía Estancia, Departamento Río Seco, Provincia de Córdoba, lugar Arroyo de Miguel, se designa como Lote 1 de la Manzana "P", que mide: 25 mts. de frente por 40 ms. de fondo, lo que hace una superficie total: 1000 m2. y linda: al Norte con calle Pública, al Sur con Lote 2, al Este con Lote 6 y al Oeste con calle pública, inscripto a la Matrícula Nº 515568 (26-03) Dpto. Río Seco, designado catastralmente como C.01, S.01, Mz. 014, P.01; Cuenta Nº 2603-2257225/7. 2) LOTE DE TERRENO ubicado en Sebastián Elcano, Pedanía Estancia, Departamento Río Seco, Provincia de Córdoba, lugar Arroyo de Miguel, se designa como Lote 2 de la Manzana "P", que mide: 25 mts. de frente por 40 ms. de fondo, lo que hace una superficie total: 1000 m2. y linda: al Norte con Lote 1, al Sur con Lote 3, al Este con Lote 6 y al Oeste con calle pública, inscripto a la Matrícula Nº 515569 (26-03) Dpto. Río Seco, designado catastralmente como C.01, S.01, Mz.014, P.10, Cuenta Nº 2603-2257234/6. 3) LOTE DE TERRENO ubicado en Sebastián Elcano, Pedanía Estancia, Departamento Río Seco, Provincia de Córdoba, lugar Arroyo de Miguel, se designa como Lote 3 de la Manzana "P", que mide: 25 mts. de frente por 40 ms. de fondo, lo que hace una superficie total: 1000 m2. y linda: al

CONTINÚA EN PÁGINA 2

VIENE DE TAPA
DECRETO Nº 1718

Norte con Lote 2, al Sur con Lote 4, al Este con Lote 5 y al Oeste con calle pública, inscripto a la Matrícula Nº 515570 (26-03) Dpto. Río Seco, designado catastralmente como C.01, S.01, Mz.014, P.09, Cuenta Nº 2603-2257233/8; 4) LOTE DE TERRENO ubicado en Sebastián Elcano, Pedanía Estancia, Departamento Río Seco, Provincia de Córdoba, lugar Arroyo de Miguel, se designa como Lote 5 de la Manzana "P", que mide: 20 mts. de frente por 50 ms. de fondo, lo que hace una superficie total: 1000 m2. y linda: al Norte con Lote 6, al Sur con calle pública, al Este con Lotes 9 y 10 y al Oeste con Lotes 3 y 4, inscripto a la Matrícula Nº 515572 (26-03) Dpto. Río Seco, designado catastralmente como C.01, S.01, Mz.014, P.07, Cuenta Nº 2603-2257231/1. 5) LOTE DE TERRENO ubicado en Sebastián Elcano, Pedanía Estancia, Departamento Río Seco, Provincia de Córdoba, lugar Arroyo de Miguel, se designa como Lote 6 de la Manzana "P", que mide: 20 mts. de frente por 50 ms. de fondo, lo que hace una superficie total: 1000 m2. y linda: al Norte con calle pública, al Sur con Lote 5, al Este con Lote 7 y al Oeste con Lotes 1 y 2, inscripto a la Matrícula Nº 515573 (26-03) Dpto. Río Seco, designado catastralmente como C.01, S.01, Mz.014, P.02, Cuenta Nº 2603-2257226/5. 6) LOTE DE TERRENO ubicado en Sebastián Elcano, Pedanía Estancia, Departamento Río Seco, Provincia de Córdoba, lugar Arroyo de Miguel, se designa como Lote 7 de la Manzana "P", que mide: 20 mts. de frente por 50 ms. de fondo, lo que hace una superficie total: 1000 m2. y linda: al Norte con calle pública, al Sur con Lote 9, al Este con Lote 8 y al Oeste con Lote 6, inscripto a la Matrícula Nº 515574 (26-03) Dpto. Río Seco, designado catastralmente como C.01, S.01, Mz.014, P.03, Cuenta Nº 2603-2257227/3. 7) LOTE DE TERRENO ubicado en Sebastián Elcano, Pedanía Estancia, Departamento Río Seco, Provincia de Córdoba, lugar Arroyo de Miguel, se designa como Lote 8 de la Manzana "P", que mide: 20 mts. de frente por 50 ms. de fondo, lo que hace una superficie total: 1000 m2. y linda: al Norte con calle pública, al Sur con Lote 9, al Este con calle pública y al Oeste con Lote 7, inscripto a la Matrícula Nº 515575 (26-03) Dpto. Río Seco, designado catastralmente como C.01, S.01, Mz.014, P.04, Cuenta Nº 2603-2257228/1. 8) LOTE DE TERRENO ubicado en Sebastián Elcano, Pedanía Estancia, Departamento Río Seco, Provincia de Córdoba, lugar Arroyo de Miguel, se designa como Lote 9 de la Manzana "P", que mide: 25 mts. de frente por 40 ms. de fondo, lo que hace una superficie total: 1000 m2. y linda: al Norte con Lotes 7 y 8, al Sur con Lote 10, al Este con calle pública y al Oeste con Lote 5, inscripto a la Matrícula Nº 515576 (26-03) Dpto. Río Seco, designado catastralmente como C.01, S.01,

Mz.014, P.05, Cuenta Nº 2603-2257229/0. 9) LOTE DE TERRENO ubicado en Sebastián Elcano, Pedanía Estancia, Departamento Río Seco, Provincia de Córdoba, lugar Arroyo de Miguel, se designa como Lote 10 de la Manzana "P", que mide: 25 mts. de frente por 40 ms. de fondo, lo que hace una superficie total: 1000 m2. y linda: al Norte con Lote 9, al Sur con calle pública, al Este con calle pública y al Oeste con Lote 5, inscripto a la Matrícula Nº 515577 (26-03) Dpto. Río Seco, designado catastralmente como C.01, S.01, Mz.014, P.06; Cuenta Nº 2603-2257230/3, todos con destino a la construcción del Establecimiento Educativo IPEM 112 "Dr. César I. Montenegro" de la citada localidad o el destino que mejor convenga a los intereses de la comunidad.

Artículo 2º: Los inmuebles descriptos en el Artículo 1º, ingresarán al dominio privado de la Provincia de Córdoba.

Artículo 3º: Por Escribanía General de Gobierno se procederá a efectuar la inscripción de dominio en forma directa de los inmuebles donados en el Registro General de la Provincia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1810 in fine del Código Civil.

Artículo 4º: La Dirección de Catastro si correspondiere, practicará la mensura e

individualización de los citados predios de la que resultarán en definitiva las medidas, superficies, colindancias y demás datos catastrales.

Artículo 5º: FACÚLTASE a la Dirección General de Rentas para que cancele las deudas que existieren en concepto de Impuesto Inmobiliario, como así también recargos, intereses y multas en proporción a las superficies donadas, conforme con lo establecido en el artículo 145 del Código Tributario Provincial -Ley Nº 6006, T.O. 2004.

Artículo 6º: El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Finanzas y de Educación y por el señor Fiscal de Estado.

Artículo 7º: PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

JUAN SCHIARETTI
GOBERNADOR

CR. ANGEL MARIO ELETTORE
MINISTRO DE FINANZAS

PROF. WALTER GRAHOVAC
MINISTRO DE EDUCACION

JORGE EDUARDO CORDOBA
FISCAL DE ESTADO

VIENE DE TAPA
DECRETO Nº 1717

como parte del Programa 110 Escuelas Nuevas para la Provincia de Córdoba.

Y CONSIDERANDO:

Las actuaciones cumplidas, lo prescripto por los artículos 1789, concordantes y correlativos y 2342 del Código Civil, lo informado por Contaduría General de la Provincia a los Nº 11-0223/08 y 011-0591/08, por el Registro General de la Provincia al Nº 2605/08 y por Escribanía General de Gobierno a fs. 20 y de acuerdo con lo dictaminado por el Departamento Jurídico del Ministerio de Finanzas al Nº 293/08 y por Fiscalía de Estado al Nº 724/08,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

Artículo 1º: ACÉPTASE y agradécese la donación efectuada por la MUNICIPALIDAD DE RÍO TERCERO (CUIT Nº 30-99922979-0), con domicilio legal en calle Alberdi esquina Alsina, Río Tercero, Provincia de Córdoba, mediante Ordenanza Nº 2848/07, promulgada por Decreto Nº 1213/07, de un Lote de terreno ubicado en Río Tercero, Pedanía El Salto, Departamento Tercero Arriba de esta Provincia, designado como Lote Nº 5 de la Manzana 17, irregular, que mide y linda: al Norte 54,14 m. c/ C.04, S.02, M.017, P.02, Mz.17, Lte.2; al Sur 55,02 m. c/calle Tucumán; al Este 71,22 m. c/ C.04, S.02, M.017, P.3 y 4 Mz.17 Lotes 3 y 4; al Oeste 70,15 m. c/ C.04, S.02, M.017, P.06, Mz.17, Lote 6, con una superficie de TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE METROS SESENTA Y SEIS DECÍMETROS CUADRADOS (3.857,66 m2.), inscripto a nombre de la Municipalidad de Río Tercero a la Matrícula Nº 1.144.574 Departamento Tercero Arriba (33-01), Cuenta Nº 3301-17-2200912/2, designado catastralmente C.04, S.02, Mz.017, P.05.

Artículo 2º: El inmueble descripto en el Artículo 1º, ingresará al dominio privado de la Provincia de Córdoba.

Artículo 3º: FACÚLTASE a Escribanía General de Gobierno a efectuar la inscripción del inmueble donado en forma directa a favor de la Provincia de Córdoba (C.U.I.T. 30-70818712-3), con domicilio en Bv. Chacabuco Nº 1300 del Barrio de Nueva Córdoba, Córdoba Capital, en el Registro General de la Provincia, conforme los términos del artículo 1810 "in fine" del Código Civil.

Artículo 4º: La Dirección de Catastro si correspondiere, practicará la mensura e individualización del citado predio de la que resultará en definitiva las medidas, superficies, colindancias y demás datos catastrales.

Artículo 5º: FACÚLTASE a la Dirección General de Rentas para que cancele la deuda que existiere en concepto de Impuesto Inmobiliario, como así también recargos, intereses y multas en proporción a la superficie donada, conforme con lo establecido en el artículo 145 del Código Tributario Provincial -Ley Nº 6006, T.O. 2004.

Artículo 6º: El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Finanzas y de Educación y por el señor Fiscal de Estado.

Artículo 7º: PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

JUAN SCHIARETTI
GOBERNADOR

CR. ANGEL MARIO ELETTORE
MINISTRO DE FINANZAS

PROF. WALTER GRAHOVAC
MINISTRO DE EDUCACION

JORGE EDUARDO CORDOBA
FISCAL DE ESTADO

RESOLUCIONES

MINISTERIO DE FINANZAS

RESOLUCIÓN Nº 005

Córdoba, 26 de Enero de 2009

VISTO: El expediente Nº 0473-038607/2009, lo dispuesto por el Decreto Nº 443/04 y su modificatorio el Decreto Nº 460/06 y las Resoluciones Nº 052/08 y 053/08 de la Secretaría de Ingresos Públicos.

Y CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto Nº 443/04 el Poder Ejecutivo instauró un régimen de retención, percepción y/o recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Que el citado Decreto permite nominar y/o dar de baja a los agentes de retención, percepción y/o recaudación involucrados en el citado régimen así como reglamentar aspectos relativos a la aplicación del mismo.

Que la Secretaría de Ingresos Públicos, a través del dictado de la Resolución Nº 052/08 unificó en un único cuerpo todas las resoluciones reglamentarias y complementarias del citado régimen de retención, percepción y/o recaudación.

Que dicho régimen implica un mecanismo de revisión continua de los sujetos alcanzados así como de la aplicación del mismo, conforme los cambios que la realidad económica produce en los sectores involucrados.

Que teniendo en cuenta lo expuesto y la creación de nuevas empresas que por su nivel y tipo de actividad resultan de interés fiscal para esta Administración, se considera oportuno ampliar la nómina de agentes de retención.

Que asimismo resulta necesario facultar a la Dirección General de Rentas para dictar las normas que considere necesarias a los fines de la aplicación de lo dispuesto en la presente resolución.

Por ello, atento a las actuaciones cumplidas y a lo informado por la Dirección de Asesoría Fiscal mediante Nota Nº 06/09 y de acuerdo con lo dictaminado por el Departamento Jurídico de este Ministerio al Nº 012/09.

**EL MINISTRO DE FINANZAS
RESUELVE**

Artículo 1º: MODIFICAR el Anexo I de la Resolución N° 052/08 de la Secretaría de Ingresos Públicos, según se indica a continuación:

Dar de alta: Agentes de Retención	N° de CUIT
CÓRDOBA RECICLA SOCIEDAD DEL ESTADO (C.RE.S.E.)	30-71082264-2

Artículo 2º: FACULTAR a la Dirección General de Rentas a dictar las normas que resulten necesarias para la aplicación de la presente Resolución.

Artículo 3º: La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día 1º de febrero de 2009.

Artículo 4º: PROTOCOLICÉSE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

CR. ANGEL MARIO ELETTORE
MINISTRO DE FINANZAS

**MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS
SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS**

RESOLUCIÓN N° 467

Cordoba, 1 de Octubre de 2008

VISTO el expediente n° 0416-050780/07 a través del cual el Ingeniero Raúl Encabo, DNI N° 7.989.717, en representación de la firma Paschini Construcciones S.R.L., adjudicataria de la obra: "Construcción de 179 Viviendas e Infraestructura en Barrio Los Boulevares, Ciudad de Córdoba, Programa Federal de Construcción de Viviendas", solicita factibilidad de volcamiento de los efluentes.

Y CONSIDERANDO:

Que el inmueble se encuentra ubicado en el sector Noroeste de la ciudad, Bv. de Los Rusos s/n, Barrio Los Boulevares de la localidad de Córdoba, Departamento Capital, Provincia de Córdoba, nomenclatura catastral provincial Dpto.11, Ped.01, Pblo.01, C.14, S.23, M. 001, P.003, Matrícula Folio Real 733.737, propiedad N° 1101-2112.261/8. La superficie del inmueble es de 92212,19 m2.

Que a fs. 75/79 obran fotocopias de Contrato de Obra Pública de fecha 28/07/2006, según el cual la Dirección Provincial de la Vivienda de la Provincia de Córdoba y la Empresa Paschini Construcciones S.R.L., representada por el Sr. Ing. Raúl Encabo (D.N.I. 7.989.717), celebran el Contrato de Obra Pública en el marco de la Ley Provincial de Obras Públicas N° 8614 y del Convenio Marco del "Programa Federal de Construcción de Viviendas".

Que a fs. 3/5 de FU 116 obran fotocopias autenticadas de Escritura N° 23 Sección "A" de fecha 14/03/2005 en la que consta que se "...vende a la Provincia de Córdoba el siguiente inmueble: una fracción de terreno, ubicada en el lugar Rodríguez del Busto, Departamento Capital, Pedanía Suburbios Norte..." "...designado como lote 3..." "...de superficie total 92212,19 m2..." A fs. 2 de FU 116 obra fotocopia autenticada de Informe del Registro de la Propiedad para el inmueble Matrícula N° 733737 para la fracción de terreno designado como Lote 3, según el cual el titular del Dominio es la Provincia de Córdoba.

Que a fs. 5/11 de FU 149 obran fotocopias autenticadas de Factibilidad de urbanización otorgada por la Municipalidad de Córdoba con fecha 28/10/2005, al predio con designación catastral C.:14, Z.:23, Mz.:001, P.:003. A fs. 92 obra el plano parcelario de ubicación del inmueble a lotear. A fs. 3 de FU 115 obra fotocopia autenticada de plano de mensura y loteo con sello

de la Municipalidad de Córdoba, Dirección de Planeamiento Urbano de fecha 24/08/2007.

Que a fs. 2 de FU 149 obra fotocopia autenticada de Acta N° 168 de fecha 30/07/2005 de designación de nuevos Socios Gerentes de Paschini Construcciones S.R.L.

Que el responsable legal del emprendimiento urbanístico ante este Organismo es el Ingeniero RAUL ENCABO (D.N.I. N° 7.989.717, M.P. 2291/X) en representación de la firma Paschini Construcciones S.R.L. A fs. 4 de FU 117 obra fotocopia autenticada del documento personal del mismo. También el Ingeniero Raúl Encabo es el responsable técnico del emprendimiento urbanístico ya que se encuentra inscripto en el Registro implementado para aquellos facultativos que realicen las actividades alcanzadas por el Decreto Provincial N° 415/99.

Que según la documentación presentada, el predio se subdividirá en 179 lotes (ciento setenta y nueve lotes) para la construcción de viviendas unifamiliares, con una superficie por lote variable entre 250,00 m2 y 489,58 m2 (fs. 3 de FU 115).

Que a fs. 118 obra Certificado de Factibilidad de Fuente de Agua otorgado por Di.P.A.S. con fecha 19/11/2007, el cual se encuentra vencido a la fecha.

Que a fs. 2 de FU 115 obra fotocopia autenticada de Certificado de No Inundabilidad de terrenos emitido por la Dirección de Obras Viales de la Municipalidad de Córdoba con fecha 17/09/2007, otorgado para el predio de nomenclatura D:14-Z:23-Mz:001-P:003, y según el cual "La Municipalidad de Córdoba certifica que el sector de emplazamiento de los terrenos previstos para localizar el emprendimiento..." "...no es inundable". A fs. 141 obra informe elaborado por el Departamento Recursos Hídricos con fecha 14/04/2008 en el que se indica que "respecto de la evaluación de los escurrimientos superficiales, a fs. 125 se incorpora la documentación correspondiente al Estudio de Drenaje del loteo en cuestión, el cual se encuentra aprobado por la Dirección de Obras Viales de la Municipalidad de Córdoba. Dada la documentación obrante, no habría objeciones respecto de las escorrentías superficiales".

Que a fs. 123 obra informe de fecha 17/03/2008 elaborado por el Departamento Estudios y Proyectos en el que se establece que "...este Departamento Estudios y Proyectos da su Visto Bueno al proyecto adjunto correspondiente a los Desagües Cloacales para el B° Los Boulevares..."

Que a fs. 3 de FU 149 obra fotocopia autenticada de nota emitida con fecha 15/02/2005 por la Dirección de Redes Sanitarias y Gas de la Municipalidad de Córdoba, según la cual "el predio designado catastralmente como 14-23-001-003, B° Los Boulevares, no cuenta con redes colectoras que permitan la evacuación de líquidos cloacales, ni con capacidad de tratamiento en el EDAR Bajo Grande".

Que se prevé la utilización del subsuelo para evacuar los líquidos cloacales domiciliarios a través de una batería de 31 pozos cavados, previo tratamiento en planta depuradora de efluentes cloacales.

Que a fs. 146 obra informe de fecha 27/05/2008 realizado por el Sector Perforaciones en el que se indica que "...no median objeciones para el vertido de 179 m3 diarios de efluentes cloacales previamente tratados sean vertidos a una batería de 31 pozos cavados de diámetro interno mínimo de 0,90 m y profundidad de 16,00 m, revestidos con aros de hormigón o bien mampostería "nido de abeja"...". A fs. 151 obra informe elaborado por el mismo Sector con fecha 02/07/2008, en el que se establece que "...el estudio obrante a fs. 148 no modifica el informe de este Sector de fs. 146".

POR ELLO, Dictamen n° 506/08 del Sector Jurídica obrante a fs. 158/159y facultades conferidas;

**EL SEÑOR SUBSECRETARIO DE
RECURSOS HIDRICOS**

RESUELVE

Artículo 1º.-Conceder al Gobierno de la Provincia de Córdoba el CERTIFICADO DE FACTIBILIDAD DE DESCARGA al subsuelo a través de una batería de 31 pozos cavados, para los efluentes cloacales adecuadamente tratados que se originen en las viviendas unifamiliares a construir en el Barrio Los Boulevares, Ciudad de Córdoba, ubicado en el sector Noroeste de la ciudad, Bv. de Los Rusos s/n, Barrio Los Boulevares de la localidad de Córdoba, Departamento Capital, Provincia de Córdoba, nomenclatura catastral provincial Dpto.11, Ped.01, Pblo.01, C.14, S.23, M. 001, P.003, Matrícula Folio Real 733.737, propiedad N° 1101-2112.261/8, bajo las condiciones establecidas en los artículos siguientes, siendo su cumplimiento, según corresponda, responsabilidad del propietario del loteo y/o de cada uno de los futuros propietarios de las viviendas, obligaciones que deberán necesariamente constar en los contratos de compraventa y en las escrituras de propiedad correspondientes.

Artículo 2º.-El presente Certificado de Factibilidad no significa Autorización de descarga de efluentes cloacales al cuerpo receptor previsto, razón por la cual se deberá solicitar a esta Subsecretaría la correspondiente autorización de vertido, como requisito previo a la puesta en marcha de la planta de tratamiento, para lo cual se deberá dar cumplimiento a la presentación del proyecto definitivo de ejecución de la planta de tratamiento de efluentes, visado por el Colegio de Profesionales correspondiente y demás documentación que se exige sobre el particular de acuerdo a lo establecido en el Decreto 415/99 y modificatorio 2711/01.

Artículo 3º.-Se contempla la subdivisión del predio en 179 lotes (ciento setenta y nueve lotes) para la construcción de viviendas unifamiliares, con una superficie por lote variable entre 250,00 m2 y 489,58 m2.

Artículo 4º.-Se considera exclusivamente la generación de líquidos cloacales del tipo

domiciliarios, si en un futuro se plantea la instalación de cualquier tipo de establecimiento industrial, comercial o de servicios, estos casos ameritarán por parte de este Organismo un tratamiento independiente.

Artículo 5º.-La calidad de los efluentes cloacales a evacuar al cuerpo receptor deberán satisfacer en todo momento las condiciones de volcamiento fijadas por las Normas para la Protección de los Recursos Hídricos Superficiales y Subterráneos de la Provincia de Córdoba (Decreto 415/99 y modificatorio).

Artículo 6º.-Se deberá cumplimentar con los siguientes requerimientos: a)El caudal de líquidos vertidos no debe superar los 179 m3 diarios ó 15,11 m3 horarios. Mayores caudales requerirán el aumento proporcional de la batería de pozos. b)Bajo ningún concepto el efluente se deberá verter en estado bruto. c) La distancia mínima a respetar entre pozos deberá ser en todos los casos superior a los 10,00 m. d) Se deberá dejar la superficie suficiente para la duplicación del sistema en caso de ser necesario.

Artículo 7º.-Esta Repartición Provincial no se hace responsable de los daños y perjuicios que la disposición de efluentes cloacales genere a terceros, bienes o cosas, los cuales serán de exclusiva cuenta de los propietarios y no tendrán derecho a reclamo alguno ante este Organismo.

Artículo 8º.-El Gobierno de Córdoba deberá dar cumplimiento a las exigencias correspondientes a fin de obtener el Certificado de Factibilidad de Agua para el loteo, de acuerdo a lo establecido en las normativas vigentes (Decreto 4560/55, Ley 8548/96 y Resolución 646/05).

Artículo 9º.-Queda bajo responsabilidad del proponente la ejecución de las obras adecuadas para el correcto drenaje natural de las aguas pluviales, recomendándose la planificación detallada de éstas a los efectos de no alterar el escurrimiento natural de las aguas superficiales.

Artículo 10º.-Para el citado emprendimiento urbanístico se deberá dar cumplimiento a todas las disposiciones de la Ley Provincial del Ambiente N° 7343/85 y sus Decretos Reglamentarios.

Artículo 11º.-Los criterios puestos de manifiesto no invalidan otras exigencias de los restantes Organismos Oficiales de la Provincia, que por otras consideraciones ambientales pudieran objetar el desarrollo del citado emprendimiento urbanístico.

Artículo 12º.-PROTOCOLICÉSE. Notifíquese al Ing. Raúl Encabo, domiciliado en Walter Navalzio 2651, Barrio Jardín Residencial (Cba.), a la firma PASCHINI CONSTRUCCIONES S.R.L. en su domicilio de Camino a Pajas Blancas Km. 5 1/2 (Cba.), a la SUBSECRETARIA DE VIVIENDA, a la MUNICIPALIDAD DE CÓRDOBA y a la SECRETARÍA DE AMBIENTE. Dése intervención al Sector PERFORACIONES y a los Departamentos REGULACIÓN Y CONTROL DE SERVICIOS, RECURSOS HÍDRICOS Y PRESERVACIÓN DEL RECURSO a sus efectos. Publíquese en el Boletín Oficial y Archívese.

ING. JORGE ABDEL MASHI
SUBSECRETARIO DE RECURSOS HÍDRICOS.

ING. JUAN DANTE BRESCIANO
DIRECTOR DE JURISDICCIÓN
CONTROL Y EXPLOTACIÓN DE RECURSO

**MINISTERIO DE OBRAS
Y SERVICIOS PÚBLICOS
SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS
SUBSECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS**

RESOLUCIÓN N° 476

Córdoba, 2 de Octubre de 2008

VISTO el expediente n° 0416-048262/06 en el que obra la documentación presentada con referencia al loteo propiedad de ARCOR S.A.I.C., ubicado en la localidad de Arroyito, Departamento San Justo.

Y CONSIDERANDO:

Que el inmueble se encuentra ubicado entre Av. Juan D. Perón, calle Bernardo Erb y calle José Marcial Vaudagna de la localidad de Arroyito, Departamento San Justo, con nomenclatura catastral provincial Dpto:30, Ped:05, Loc:04, C:02, S:001, Dominio N° 5611 Folio 6934 Tomo 28 Año 1962. A fs. 3 de FU 102 obra nota firmada por el Intendente de Arroyito en la que figura la designación catastral anteriormente expuesta y a fs. 5 de FU 102 obra plano de mensura y loteo del inmueble cuyo titular registral es ARCOR Sociedad Anónima Industrial y Comercial.

Que a fs. 4 obra fotocopia autenticada con fecha 21/12/2006 de Informe Dominial del Registro General de la Provincia, para el Dominio N° 5611 Folio 6934 Tomo 28 Año 1962.

Que a fs. 107 obra informe de fecha 03/07/2008 del Sector Jurídico, según el cual "...se informa que el informe dominial expedido por el Registro General de la Provincia es suficiente para acreditar la propiedad del inmueble a la fecha en que esta es expedida."

Que a fs. 2 de FU 102 obra Certificado de Prefactibilidad de Urbanización de fecha 03/12/2007 firmado por el Subsecretario de Obras y Servicios Públicos de la Municipalidad de Arroyito según el cual "la Municipalidad de la Ciudad de Arroyito extiende el Certificado de prefactibilidad del loteo presentado por ARCOR Sociedad Anónima Industrial y Comercial, correspondiente a lotes de las manzanas 360, 45, 484, 483, 348, 485, 482, 75, 486, 481, 338 Y 73 del Catastro Parcelario Provincial".

Que el responsable legal del emprendimiento urbanístico ante esta Subsecretaría es el Señor JORGE LUIS SEVESO (D.N.I. 6.449.978), en su carácter de apoderado de la empresa ARCOR S.A.I.C., como se acredita en fotocopia autenticada de escritura número sesenta y dos de fecha 27/05/2005. A fs. 5 obra fotocopia autenticada del documento personal del mismo.

Que el responsable técnico del emprendimiento urbanístico es el Ingeniero CARLOS ALBERTO PUCHETA (D.N.I. 18.392.507, M.P. 3368), inscripto en el Registro implementado para aquellos facultativos que realicen las actividades alcanzadas por el Decreto Provincial N° 415/99.

Que según la documentación presentada, el predio se subdividirá en 129 lotes (ciento veintinueve lotes) para la construcción de viviendas unifamiliares, con una superficie por lote variable entre 262,10 m² y 1570,97 m².

Que a fs. 89 obra Certificado de Factibilidad de Fuente de Agua otorgado por Di.P.A.S. con fecha 23/04/2007, el cual se encuentra vencido a la fecha.

Que a fs. 4 de FU 102 obra nota firmada por Subsecretario de Obras y Servicios Públicos de la Municipalidad de Arroyito, en la que se indica que "...la Municipalidad de la Ciudad de Arroyito certifica que los terrenos pertenecientes al loteo presentado por ARCOR S.A.I.C., correspondiente a lotes de las Manzanas 360, 45, 484, 483,348, 485, 482, 75, 486, 481, 338 y 73 del Catastro Parcelario Provincial, cuya designación catastral es: 30- 05- 04- 02- 01, no son inundables..." A fs. 104 obra informe elaborado por el Departamento Recursos Hídricos con fecha 14/04/2008 en el que se indica que "respecto de la evaluación de los escurrimientos superficiales, se considera que el presente no amerita evaluación alguna por parte de este Departamento, ya

que se trata de un emprendimiento localizado dentro del radio urbano de la localidad de Arroyito, en donde existe proyecto de desagües pluviales..."

Que a fs. 11 obra nota firmada por el Intendente de Arroyito, de fecha 26/12/2006, en la que se indica que "el prestador del servicio de agua y saneamiento de la localidad de Arroyito hace constar que, las parcelas sujetas al proyecto de fraccionamiento..." "...cuyo titular registral es ARCOR Sociedad Anónima Industrial y Comercial, correspondiente a lotes de las Manzanas 335, 360 y otras sin designación, entre calle Domingo Ciancia, Bernardo Erb, Av. Costanera Juan D. Perón y Rafael Núñez del Catastro Parcelario Municipal, no podrán conectarse a ninguna red de desagües cloacales, ya que la ciudad de Arroyito no dispone de dicho servicio". A fs. 1 de FU 97 obra nota de fecha 5/07/2007, firmada por el Secretario de Obras y Servicios Públicos de la Municipalidad de Arroyito en la que se indica que "...la Municipalidad de Arroyito certifica que el loteo presentado por ARCOR S.A.I.C., se encuentra incluido dentro de la futura zona de red cloacal..."

Que se prevé la utilización del subsuelo para evacuar los líquidos cloacales domiciliarios a través de sistema individual de pozo absorbente, previo tratamiento en cámara desengrasadora y cámara séptica.

Que a fs. 94 obra informe elaborado por el Sector Perforaciones en el que se establece que "...no median objeciones por parte de este Sector para la realización de los pozos absorbentes y su posterior uso, si la ejecución de los mismos se realiza de acuerdo a lo descrito en las presentes actuaciones y hasta tanto se ejecute la red cloacal. Si bien las dimensiones de los pozos aseguran una vida útil de 7 años, la capacidad de almacenamiento del suelo es muy baja. Por lo tanto, sólo se permitirá el empleo de pozos absorbentes hasta la concreción de la red cloacal y planta de tratamiento..."

POR ELLO, Dictamen n° 505/08 del Sector Jurídica obrante a fs. 111/112 y facultades conferidas;

**EL SEÑOR SUBSECRETARIO
DE RECURSOS HÍDRICOS**

RESUELVE

Artículo 1°.-Conceder a la empresa ARCOR S.A.I.C., el CERTIFICADO DE FACTIBILIDAD DE DESCARGA al subsuelo a través de pozos absorbentes individuales, para los efluentes cloacales adecuadamente tratados que se originen en las viviendas unifamiliares que se construyan en el loteo a desarrollar en un inmueble ubicado en entre Av. Juan D. Perón, calle Bernardo Erb y calle José Marcial Vaudagna de la localidad de Arroyito, Departamento San Justo, con nomenclatura catastral provincial Dpto:30, Ped:05, Loc:04, C:02, S:001, Dominio N° 5611 Folio 6934 Tomo 28 Año 1962, bajo las condiciones establecidas en los artículos siguientes, siendo su cumplimiento, según corresponda, responsabilidad de la firma propietaria del loteo y/o de cada uno de los futuros propietarios de las viviendas, obligaciones que deberán necesariamente constar en los contratos de compraventa y en las escrituras de propiedad correspondientes.

Artículo 2°.-El presente Certificado de Factibilidad contempla la subdivisión del predio en 129 lotes (ciento veintinueve lotes) para la construcción de viviendas unifamiliares, con una superficie por lote variable entre 262,10 m² y 1570,97 m². Además, considera exclusivamente la generación de líquidos cloacales del tipo domiciliarios tratados en cámara interceptora de grasas y cámara séptica, y vertidos a través de pozo absorbente al subsuelo; si en un futuro se plantea la instalación de cualquier tipo de establecimiento industrial, comercial o de servicios, estos casos ameritarán por parte de esta Dirección un tratamiento independiente.

Artículo 3°.-La firma ARCOR S.A.I.C. deberá dar cumplimiento a lo establecido a fs. 94 por el Sector Perforaciones, y es el responsable de que en cada lote se ejecute el sistema de tratamiento y el pozo absorbente de acuerdo al informe técnico obrante a fs. 14/50, recordando que el ancho mínimo para una cámara séptica debe ser de 1,00 m.

Artículo 4°.-Esta Repartición Provincial no se hace responsable de los daños y perjuicios que la disposición de efluentes cloacales genere a terceros, bienes o cosas, los cuales serán de exclusiva cuenta del propietario y no tendrá derecho a reclamo alguno ante este Organismo.

Artículo 5°.-La firma propietaria del loteo deberá dar cumplimiento a las exigencias correspondientes a fin de obtener el Certificado de Factibilidad de Agua para el loteo, de acuerdo a lo establecido en las normativas vigentes (Decreto 4560/55, Ley 8548/96 y Resolución 646/05).

Artículo 6°.-Se deja expresa constancia que en caso de que la Municipalidad de Arroyito, u otro Organismo o Empresa autorizada, proceda al tendido de la red cloacal en la zona de emplazamiento del loteo, y en caso de contar con factibilidad técnica de conexión, los propietarios de las viviendas deberán proceder indefectiblemente a conectar a la red los vertidos de efluentes cloacales, procediendo a anular los pozos absorbentes que se dejen fuera de uso, informando de tal situación en tiempo y forma a esta Repartición.

Artículo 7°.-Queda bajo responsabilidad del proponente la ejecución de las obras adecuadas para el correcto drenaje natural de las aguas pluviales, recomendándose la planificación detallada de éstas a los efectos de no alterar el escurrimiento natural de las aguas superficiales.

Artículo 8°.-El citado emprendimiento urbanístico deberán dar cumplimiento a todas las disposiciones de la Ley Provincial del Ambiente N° 7343/85 y sus Decretos Reglamentarios.

Artículo 9°.-Los criterios puestos de manifiesto no invalidan otras exigencias de la Municipalidad de Arroyito y/o de los restantes Organismos Oficiales de la Provincia, que por otras consideraciones ambientales pudieran objetar el desarrollo del citado emprendimiento urbanístico.

Artículo 10°.-PROTOCOLÍCESE. Notifíquese a la firma propietaria del loteo ARCOR SAIC en su domicilio de la localidad de Arroyito, al Ing. Carlos Alberto Pucheta, domiciliado en Sarmiento 1052, B° General Paz (Cba.), a la MUNICIPALIDAD DE ARROYITO y a la SECRETARÍA DE AMBIENTE. Dése intervención al Sector PERFORACIONES y a los Dptos. REGULACIÓN Y CONTROL DE SERVICIOS, RECURSOS HÍDRICOS y PRESERVACIÓN DEL RECURSO a sus efectos. Publíquese en el Boletín Oficial y Archívese.

ING. JORGE ABDEL MASIH
SUBSECRETARIO DE RECURSOS HÍDRICOS.

ING. JUAN DANTE BRESCIANO
DIRECTOR DE JURISDICCIÓN
CONTROL Y EXPLOTACIÓN DEL RECURSO

**MINISTERIO DE OBRAS
Y SERVICIOS PÚBLICOS
SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS
SUBSECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS**

RESOLUCIÓN N° 478

Córdoba, 2 de Octubre de 2008

VISTO el Expediente N° 0416-050274/2007 en el que obra la documentación presentada por el Sr. Gaggi Agustín Vicente, a través de la cual tramita la autorización de vertido de los líquidos residuales generados en el establecimiento lácteo "Alimentaria Santa María S.R.L.", sito en calle: J Baldo y Asteggiano de la Localidad de Porteña, Departamento General San Justo.

Y CONSIDERANDO...

**EL SEÑOR SUBSECRETARIO
DE RECURSOS HÍDRICOS
RESUELVE**

Artículo 1°.-AUTORIZAR EN FORMA PRECARIA al establecimiento lácteo "Alimentaria Santa María S.R.L.", sito en calle: J Baldo y Asteggiano de la Localidad de Porteña, el

vertido de 0.1 m³/día de efluente Industrial en un pozo de 1.2 m de diámetro y 3.8 m de profundidad, de la misma manera y de 0.9 m³/día de efluente cloacal a dos pozos independientes entre sí y de idénticas características constructivas al pozo ya descrito, si la calidad de ambos efluentes se encuadran dentro de los límites permitidos y el uso se realiza según lo especificado en las presentes actuaciones, bajo las condiciones establecidas en los artículos siguientes.-

Artículo 2º.-La presente Autorización considera un caudal máximo de vertido de 0,1m³/día de efluentes líquidos industriales y 0,9 m³/día de efluentes cloacales, adecuadamente tratados. Las futuras modificaciones que hagan variar el tipo de líquido residual y el caudal declarado en la presentación efectuada por el recurrente, deberá ser comunicado en tiempo y forma a esta Subsecretaría.-

Artículo 3º.-El diseño de los sistemas de tratamiento de los líquidos cloacales e industriales, es responsabilidad del profesional actuante, Ingeniera Química María Inés Ceballos Asimismo, el adecuado mantenimiento de dicho sistema es responsabilidad del propietario del establecimiento. Cualquier modificación y/o ampliación que sea necesaria efectuar en las instalaciones deberá comunicarse a esta Subsecretaría con una antelación de treinta (30) días a la fecha efectiva de su concreción, a los fines de realizar el análisis pertinente.-

Artículo 4º.-El propietario del establecimiento deberá fiscalizar y monitorear los sistemas de tratamiento y efluentes que se generen en el mismo, con la obligación de informar de ello a esta Subsecretaría, con una frecuencia de 6 (seis) meses, teniendo en cuenta los parámetros establecidos en el Decreto 415/99.-

Artículo 5º.-Sin perjuicio de las obligaciones de autocontrol impuestas al establecimiento, personal de esta Área efectuará inspecciones cuando lo estime conveniente con tomas de muestras de los líquidos cloacales e industriales debidamente tratados. Las costas de las determinaciones analíticas estarán a cargo del establecimiento, y la calidad de los mismos deberá adecuarse en todo momento a las condiciones de vertido fijadas en el Anexo III de las Normas para la Protección de los Recursos Hídricos Superficiales y Subterráneos (vigentes actualmente en la Provincia y aprobadas por Decreto N° 415/99) Por tal motivo se deberá contar con las correspondientes cámaras de aforo y toma de muestras, cuyas características de construcción e instalación deberán ajustarse a las especificadas en el Decreto 415/99.-

Artículo 6º.-El establecimiento deberá llevar planillas de registro de extracción de sólidos y/o barros, resultantes de la limpieza y mantenimiento de las unidades empleadas para el tratamiento de los efluentes líquidos, en las cuales deberá constar el nombre de la empresa que preste el servicio, la fecha de la operación, los volúmenes extraídos y el destino final de los mismos. Estas planillas y las constancias correspondientes deberán estar a disposición de esta Subsecretaría cuando sean requeridas.-

Artículo 7º.-En caso de verificarse el incumplimiento de lo exigido en la presente, se dará de baja a la autorización precaria y se aplicarán las sanciones legales previstas en el Decreto Ley N° 5589/73 (Código de Aguas de la Provincia de Córdoba) y sus modificatorias.-

Artículo 8º.-Una vez que se compruebe el cumplimiento de lo fijado en los artículos precedentes de la presente resolución, como así mismo las pautas establecidas en el Decreto 415/99 y su modificatoria realizada a través del Decreto 2711/01, se otorgará la AUTORIZACIÓN CONDICIONAL para el vertido de efluentes líquidos tratados, sobre lo cual se le comunicará oportunamente.-

Artículo 9º.-Esta Repartición se reserva el derecho de determinar la caducidad de la autorización o de exigir el cambio de destino de los efluentes líquidos, así como la modificación y/o ampliación de las exigencias para la descarga, cuando las condiciones de éstos o del cuerpo receptor así lo hagan necesario. Considerando las circunstancias del caso, se podrá llegar hasta determinar la prohibición de vuelco de aguas residuales al cuerpo receptor y/o la clausura de las instalaciones de vertido.-

Artículo 10º.-Se deja constancia que cuando la Municipalidad

de Porteña u otro organismo o empresa autorizada proceda al tendido de la red cloacal en la zona, el establecimiento Lácteo propiedad de la firma Alimentaria Santa María S.R.L., en caso de contar con factibilidad técnica de conexión, deberá proceder a concretar dicha operación anulando el pozo absorbente y la laguna que se dejarán fuera de uso, informando de tal situación en tiempo y forma a esta Repartición.-

Artículo 11º.-El propietario del establecimiento, deberá abonar anualmente a la Provincia el Canon de uso del cuerpo receptor, establecido en el Decreto N° 415/99 y su modificatoria N° 2711/01, el cual de acuerdo a los valores vigentes y considerando los caudales generados y declarados, actualmente asciende a la suma de \$2100 (Pesos Dos Mil cien).-

Artículo 12º.-El citado establecimiento deberá dar cumplimiento a todas las disposiciones de la ley Provincial del Ambiente N° 7.343/85, sus Decretos Reglamentarios, a la Ley N° 8.973/01, de adhesión a la Ley Nacional N° 24.051, sus anexos y Decreto Reglamentario N° 2.149/03.-

Artículo 13º.- Los criterios anteriores no invalidan otras exigencias de los restantes Organismos Oficiales de la Provincia con competencia en materia ambiental, que por otras consideraciones ambientales, pudieran objetar el emplazamiento del citado establecimiento.-

Artículo 14º.-PROTOCOLÍCESE, Notifíquese a la firma Alimentaria Santa María S.R.L., al profesional actuante, Ingeniera Química María Inés Ceballos (Domicilio: Tristan Narvaja N° 1249 B° San Vicente - Córdoba Capital), a la Municipalidad de Porteña, a la Secretaría de Ambiente, a la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Alimentos del Ministerio de Producción y Trabajo y al Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA). Pase a los Sectores RECAUDACIONES y PERFORACIONES. Dése intervención a los Departamentos RECURSOS HÍDRICOS Y PRESERVACIÓN DEL RECURSO a sus efectos. Publíquese en el Boletín Oficial y Archívese.

ING. JORGE A. ABDEL MASIH
SUBSECRETARIO DE RECURSOS HÍDRICOS.

ING. JUAN DANTE BRESCIANO
DIRECTOR DE JURISDICCIÓN
CONTROL Y EXPLOTACIÓN DEL RECURSO

**MINISTERIO DE OBRAS
Y SERVICIOS PÚBLICOS
SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS
SUBSECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS**

RESOLUCIÓN N° 481

Córdoba, 2 de Octubre de 2008

VISTO el expediente N° 0416-045910/06 en el que obra la documentación presentada por la Srta. Fernanda Noelia ROMERO en carácter de titular del Establecimiento "QUESERA LA ESPERANZA" sito en calle Chacabuco s/n de la localidad de Las Varillas, Departamento San Justo, Provincia de Córdoba a través de la cual se tramita la Autorización Precaria de Vertido de los líquidos residuales generados en la actividad que se desarrolla en el establecimiento.

Y CONSIDERANDO:

Que se ha presentado la documentación que se exige para considerar otorgar la autorización de vertido de efluentes líquidos a cursos de agua provinciales, superficiales y/o subterráneos, según lo establecido en las normativas vigentes.-

Que la responsable legal del establecimiento ante este Organismo es la Srta. FERNANDA NOELIA ROMERO (D.N.I.: 30.250.343). A fs. 3 obra fotocopia autenticada del D.N.I. de la misma.-

Que de acuerdo con lo declarado a fs. 45 del Folio Único 50, la actividad principal del establecimiento es elaboración de quesos (mozzarella) y la actividad secundaria es elaboración de dulce de

leche.-

Que a fs. 9/11 de Folio Único 59 obra Fotocopia del Contrato de Locación Comercial a favor de Fernanda Noelia ROMERO de "...el inmueble sito en Chacabuco sin número en zona rural Oeste de esta ciudad de las Varillas con destino de Local Comercial: Rubro: producción de productos lácteos." En la cláusula Segunda de dicho Documento se expresa que "El presente contrato tendrá una duración de treinta y seis meses ... a partir del día 01 de Octubre del corriente año (01-10-2006), venciendo en consecuencia el día 30 de Septiembre de dos mil nueve (30-09-2009)..." A fs. 14/16 de Folio Único 59 obra documentación que acredita la propiedad del mencionado inmueble a favor de los locadores.-

Que a fs. 2 de Folio Único 60 obra constancia de inscripción en la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP). El CUIT de Fernanda Noelia ROMERO es: 27-30250343-0.-

Que a fs. 13 del Folio Único 59 obra fotocopia de impuesto inmobiliario donde figura la nomenclatura catastral del lote donde se emplaza el mencionado establecimiento, al igual que en la Escritura obrante a fs. 14/16 de Folio Único 59: 3006272630396400000 (según Escritura: Nomenclatura Catastral Provincial: Dpto. 30 - Pedanía 06 - Hoja Catastral 27263 y Parcela 03964).-

Que de acuerdo a la documentación obrante a fs. 2, el responsable técnico autorizado por la responsable legal del Establecimiento "QUESERA LA ESPERANZA" es el Ingeniero Químico FABIAN ERNESTO PERALTA, DNI 17.583.567, inscripto en el Registro implementado por este Organismo para aquellos facultativos que realicen las actividades alcanzadas por el Decreto Provincial N° 415/99.-

Que a fs. 45/49 del Folio Único 50 obra la Declaración Jurada, en la que se indica que en el establecimiento trabajan un total de 8 (ocho) personas. Que el mismo se abastece de agua proveniente de red domiciliaria empleando un caudal de 0,75 m³/día para uso doméstico y 12 m³/día para uso industrial.-

Que de acuerdo con la Declaración Jurada, en la actualidad los líquidos residuales de naturaleza cloacal son vertidos al subsuelo a través de pozo absorbente con un caudal de 0,75 m³/día y 12 m³/día de líquidos residuales industriales son vertidos al subsuelo a través de sangría.-

Que según lo informado por el Ing. Peralta a fs. 1 de Folio Único 56, el destino final de los efluentes de origen industrial tratado será "...un canal existente que se encuentra muy próximo a la fábrica de productos lácteos (ex canal La Varillense...)" y que se propone como alternativa en caso de grandes precipitaciones, "...volcar el efluente tratado a laguna Anaeróbica existente en el predio cuya capacidad permitirá retener el líquido de 7 a 10 días aproximadamente..." A fs. 58 obra informe del Departamento Saneamiento donde se expresa que "... Del análisis de la documentación agregada a F.U. 56 (c/3 fs. Útiles) por el recurrente surge que se han cumplimentado, desde nuestro punto de vista, los puntos acordados entre las partes a fs. 55 y por lo tanto puede accederse a lo solicitado" y que "...el canal a utilizarse deberá ser mantenido en buenas condiciones de escurrimiento para lo cual la Quesera La Esperanza formará parte del grupo de usuarios del mismo y que es su responsabilidad el uso alternativo de la laguna existente durante los períodos en que ocurran precipitaciones de importancia."-

Que a fs. 62 obra informe del Sector Perforaciones y Riego, donde se expresa que "visto la documentación presentada se concluye que: para el vertido de 0,75 m³/día de efluente cloacal se utiliza un pozo de 2,80 m de profundidad y 1,00 m de diámetro. Dado que la freática se ubica a 2,80 m de profundidad y a las exiguas dimensiones del pozo, se considera que puede permitirse su utilización por un plazo no superior a un año calendario. Vencido este plazo, se deberá disponer de un nuevo medio de vertido de los efluentes cloacales".-

Que a fs. 22 de Folio Único 36 obra constancia de pago de Derecho de Perforación de un pozo absorbente cavado a pico y pala.-

Que a fs. 5/27 del Folio Único 32 obran memoria descriptiva del sistema de tratamiento de efluentes industriales proyectado y planimetría correspondiente; a fs. 33/50 del Folio Único 32 obran plano general del establecimiento, memoria descriptiva de la actividad que se realiza en el mismo y planillas de cálculo de las unidades de tratamiento de efluentes industriales y de la cámara séptica. La documentación detallada se encuentra firmada por la responsable legal del establecimiento ante este Organismo y por el responsable técnico designado, y visada por el Colegio Profesional donde se encuentra matriculado este último. A fs. 2/3 y 5/44 de Folio Único 50, a fs. 22/33 de Folio Único 53, a fs. 1/

2 del Folio Único 56 y a fs. 2/7 de Folio Único 59 obran correcciones y aclaraciones varias respecto del sistema de tratamiento de efluentes proyectado.-

Que conforme a lo expresado por el profesional interviniente a fs. 12 y 19 de Folio Único 32, los barros excedentes del sistema de aireación extendida serán destinados a playas de secado o será evacuado mediante camiones atmosféricos. A fs. 2 de Folio Único 59 se expresa que la limpieza de la cámara desgrasadora se realiza en forma manual diariamente y que los residuos sólidos generados son depositados en bolsas de polietileno y llevados al basural municipal o en su defecto extraídos mediante camiones atmosférico. De acuerdo con el Informe de Inspección obrante a fs. 38, el suero es destinado a alimentación animal (ganado porcino).-

Que a fs. 4 de Folio Único 50 consta el cronograma ejecución de obras, en el cual se establece un plazo total de ejecución de 1 año. Dicho plazo se considera excesivo, por lo cual el mismo deberá ser replanteado a fin de no superar un período de 6 meses calendario.-

Que a los fines del cálculo del Canon Anual de Uso del Cuerpo Receptor, y según lo establecido en el Decreto Provincial 415/99 y Decreto modificatorio N° 2711/01 se aplicará la siguiente fórmula: $T = T_m * C * Q$, donde T_m es la resultante de multiplicar \$ 500 (pesos quinientos) por el Coeficiente Anual (CA). En la actualidad $CA = 1,4$ (Resolución Di.P.A.S. N° 098/06); $C = 3$ (coeficiente según la tipificación del establecimiento en la Categoría I); $Q = 1,30$ (coeficiente asignado por el caudal total de efluentes líquidos vertidos al subsuelo, declarados a fs. 48 de Folio Único 50 de autos). A fs. 2 del Folio Único 26 obra copia de constancia de pago por un monto de \$1270,46 (pesos mil doscientos setenta y cuatro y seis). Este monto será descontado del primer período que se facture.-

POR ELLO, Dictamen n° 443/08 del Sector Jurídica obrante a fs. 66 y facultades conferidas;

EL SEÑOR SUBSECRETARIO DE RECURSOS HIDRICOS

RESUELVE

Artículo 1°.-AUTORIZAR EN FORMA PRECARIA a la Srta. FERNANDA NOELIA ROMERO, propietaria del establecimiento "QUESERA LA ESPERANZA" sito en calle Chacabuco s/n de la localidad de Las Varillas, Departamento San Justo, Provincia de Córdoba, a descargar al subsuelo a través de un pozo absorbente los líquidos cloacales tratados generados en el establecimiento, y a un canal pluvial existente próximo a la fábrica de productos lácteos (ex canal La Varillense), los líquidos residuales de origen industrial adecuadamente tratados, utilizándose en caso que ocurran precipitaciones de importancia una laguna existente en el predio para la retención de los mismos, bajo las condiciones establecidas en los artículos siguientes.-

Artículo 2°.-La presente Autorización considera un caudal máximo de líquidos industriales de 12 m³/día y 0,75 m³/día de líquidos cloacales, de acuerdo a lo declarado a fs. 48 de Folio Único 50. Las futuras modificaciones que hagan variar el tipo de líquido residual y los caudales declarados en la presentación efectuada por el recurrente, deberán ser comunicada con antelación a este Organismo.-

Artículo 3°.-El diseño del sistema de tratamiento de efluentes líquidos del establecimiento, es responsabilidad del profesional interviniente contratado por la propietaria del establecimiento "QUESERA LA ESPERANZA", Ingeniero Químico Fabian Ernesto PERALTA. Asimismo, el adecuado mantenimiento de dicho sistema es responsabilidad de la propietaria del establecimiento, Fernanda Noelia ROMERO. Cualquier modificación y/o ampliación que sea necesaria efectuar en las instalaciones de producción y/o de depuración de efluentes, deberá comunicarse a este Organismo con una antelación de treinta (30) días a la fecha efectiva de su concreción, a los fines de realizar el análisis pertinente.-

Artículo 4°.-El canal a utilizarse para la descarga de los líquidos residuales de origen industrial tratados deberá ser mantenido en buenas condiciones de escurrimiento para lo cual el establecimiento "QUESERA LA ESPERANZA" formará parte del grupo de usuarios del mismo; siendo de su responsabilidad el uso alternativo de la laguna existente durante los períodos en que ocurran precipitaciones de importancia."

Artículo 5°.-Que los líquidos residuales industriales y cloacales tratados vertidos por el establecimiento "QUESERA LA ESPERANZA", deberán cumplir con los límites máximos admisibles establecidos en el Anexo III del Decreto 415/99.-

Artículo 6°.-Que, en un plazo de un año calendario a partir de la notificación de la presente, deberá ser presentado un nuevo proyecto para el vertido de los efluentes cloacales.-

Artículo 7°.-Que las obras correspondientes a la construcción del sistema de tratamiento de efluentes industriales proyectado deberán ser ejecutadas en un plazo máximo de 6 (seis) meses calendario, debiendo ser presentado el cronograma de obras en un plazo de 15 (quince) días contados a partir de la notificación de la presente. En el mismo plazo deberá ser presentado un proyecto de adecuación y mantenimiento de la laguna anaeróbica existente en el predio que será utilizada para la retención de los efluentes industriales tratados en eventos de grandes precipitaciones y un plan de acciones a realizar conjuntamente con los restantes usuarios del canal, para el mantenimiento del mismo en buenas condiciones de escurrimiento.-

Artículo 8°.-La propietaria del establecimiento "QUESERA LA ESPERANZA" deberá por sí misma fiscalizar y monitorear sus instalaciones, sistemas y efluentes que se generan en el establecimiento, a través de un laboratorio oficial, con la obligación de informar de ello a este Organismo con una periodicidad semestral, teniendo en cuenta los parámetros establecidos en el Decreto 415/99.-

Artículo 9°.-Sin perjuicio de las obligaciones de autocontrol impuestas a la propietaria del establecimiento "QUESERA LA ESPERANZA", personal del Área Preservación y Control del Recurso podrá efectuar las inspecciones que estime pertinente, con tomas de muestras de los líquidos residuales vertidos al subsuelo y al canal pluvial "La Varillense". Las costas de las determinaciones analíticas estarán a cargo del establecimiento y la calidad de dichos efluentes deberá adecuarse en todo momento a las condiciones de volcamiento fijadas en el Anexo III del Decreto 415/99. Por tal motivo se deberá contar con las correspondientes cámaras de extracción de muestras y medición de caudales.-

Artículo 10°.-El establecimiento deberá llevar planillas de registro de extracción de sólidos y/o barros, resultantes de la limpieza y mantenimiento de las unidades empleadas para el tratamiento de los efluentes líquidos, en las cuales deberá constar el nombre de la empresa que preste el servicio, la fecha de la operación, los volúmenes extraídos y el destino final de los mismos. Estas planillas y las constancias correspondientes deberán estar a disposición de este Organismo cuando sean requeridas.-

Artículo 11°.-Queda bajo responsabilidad de la propietaria del establecimiento "QUESERA LA ESPERANZA" el mantenimiento de las obras adecuadas para el correcto drenaje natural de las aguas pluviales dentro del predio donde se encuentra el establecimiento elaborador de quesos de su propiedad.-

Artículo 12°.-En caso de verificarse el incumplimiento de lo exigido en la presente se dejará sin efecto la Autorización Precaria de vertido de efluentes líquidos y se aplicarán las sanciones legales previstas en el Decreto Ley N° 5589/73 (Código de Aguas de la Provincia de Córdoba), modificado por Ley N° 8928/01.

Artículo 13°.-Una vez que se compruebe el cumplimiento de lo fijado en los artículos precedentes se otorgará la AUTORIZACIÓN CONDICIONAL de vertido de efluentes líquidos tratados, sobre lo cual se le comunicará oportunamente.-

Artículo 14°.-Este Organismo se reserva el derecho de determinar la caducidad de la Autorización o de exigir el cambio de destino de los efluentes líquidos, así como la modificación y/o ampliación de las exigencias para las descargas, cuando las condiciones de éstos o de los cuerpos receptores así lo hagan necesario. Considerando las circunstancias del caso, se podrá llegar hasta determinar la prohibición de vuelco de efluentes líquidos y/o la clausura de las instalaciones de vertido.-

Artículo 15°.-Se deja constancia que cuando la Municipalidad de Las Varillas u otro organismo o empresa autorizada proceda al tendido de la red cloacal en la zona, el establecimiento

"QUESERA LA ESPERANZA" propiedad de la Srta. Fernanda Noelia ROMERO, en caso de contar con factibilidad técnica de conexión, deberá proceder a concretar dicha operación anulando el pozo absorbente y la laguna de retención existente en el predio, los cuales se dejarán fuera de uso, informando de tal situación en tiempo y forma a este Organismo.-

Artículo 16°.-La propietaria del establecimiento "QUESERA LA ESPERANZA" deberá abonar anualmente a la Provincia el Canon de uso del Cuerpo Receptor, establecido en el Decreto N° 415/99 y en su modificatorio N° 2711/01, el cual de acuerdo a los valores vigentes y considerando los caudales generados y declarados a fs. 2 de Folio Único 26, asciende a la suma de \$ 2730 (pesos dos mil setecientos treinta).-

Artículo 17°.-La propietaria del establecimiento "QUESERA LA ESPERANZA" deberá presentar fotocopias autenticadas del contrato de locación actualizado cuando opere el vencimiento del que se encuentra vigente en la actualidad.-

Artículo 18°.-El establecimiento deberá dar cumplimiento a todas las disposiciones de la Ley Provincial del Ambiente N° 7343/85 y sus Decretos Reglamentarios.-

Artículo 19°.-Los criterios anteriores no invalidan otras exigencias de los restantes Organismos Oficiales de la Provincia con competencia en materia ambiental, que por otras consideraciones ambientales pudieran objetar las actividades del establecimiento elaborador de quesos propiedad de Fernanda Noelia ROMERO.-

Artículo 20°.-PROTOCOLÍCESE. Notifíquese a la propietaria del establecimiento, Fernanda Noelia ROMERO, al domicilio Chacabuco s/n de la localidad de Las Varillas al profesional responsable, Ing. Fabian Ernesto Peralta (Domicilio: calle Ronson N° 714 B° Marqués de Sobremonte - Córdoba Capital) a la Municipalidad de Las Varillas; a las Secretarías de AMBIENTE, GANADERÍA Y ALIMENTOS, y al Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA). Pase al Sector RECAUDACIONES. Dése intervención a las Áreas RECURSOS HÍDRICOS, PERFORACIONES Y RIEGO, SANEAMIENTO Y PRESERVACIÓN DEL RECURSO a sus efectos. Publíquese en el Boletín Oficial y Archívese.-

ING. JORGE A. ABDEL MASHI
SUBSECRETARIO DE RECURSOS HIDRICOS.

ING. JUAN DANTE BRESCIANO
DIRECTOR DE JURISDICCIÓN
CONTROL Y EXPLOTACIÓN DEL RECURSO

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS

RESOLUCIÓN N° 472

Córdoba, 2 de Octubre de 2008

VISTO el expediente n° 0416-049249/07 en el que obra la documentación presentada por los Señores María del Carmen Camaño y Ramón Fernando Camaño con relación al loteo a ejecutarse en el lugar denominado El Puestito perteneciente a la Municipalidad de San Francisco del Chañar, Pedanía San Francisco, Departamento Sobremonte, en el que se realizarán 46 lotes y se construirán 30 viviendas a través del Plan Federal.

Y CONSIDERANDO:

Que el inmueble se encuentra ubicado en el lugar denominado El Puestito perteneciente a la Municipalidad de San Francisco del Chañar, Pedanía San Francisco, Departamento Sobremonte, Provincia de Córdoba, nomenclatura catastral provincial Dpto:32; Ped:04; Pblo:10; C:01; S:02; Mz:06-03; P:062-4611, Matrícula N° (3204)-583865, propiedad N° 3304-1814921/8. A fs. 47

obra plano de mensura y loteo.

Que a fs. 17/31 obran fotocopias autenticadas de Escritura N° 136 Sección A de fecha 14/11/1973, por la que se adjudica en absoluta propiedad a Don Miguel Fernando del Corazón de Jesús Camaño, la nuda propiedad del lote C y la totalidad del lote E, ubicados en el lugar denominado El Puestito perteneciente a la Municipalidad de San Francisco del Chañar, Pedanía San Francisco, Departamento Sobremonte de esta Provincia de Córdoba. Que a fs. 34/35 se agrega Auto Interlocutorio N° 87 del 01/09/1992, por el que se declara únicos y universales herederos del Sr. Miguel Fernando del Corazón de Jesús Camaño, a la cónyuge supérstite Lucía Lallana y a sus hijos Ramón Fernando Camaño y María del Carmen Camaño. Por escritura N° 14 Sección A de fecha 8/06/1994, la Señora Lucía Beatriz Lallana cede a favor de sus hijos Ramón Fernando Camaño y María del Carmen Camaño y éstos aceptan todos los derechos y acciones hereditarios que tiene y le correspondan o le puedan corresponder en la sucesión del Sr. Miguel Fernando del Corazón de Jesús Camaño.

Que a fs. 69 obra informe del Sector Jurídico de fecha 25/04/2008, en el que consta que "...toda la documental aportada se encuentra debidamente certificada por escribano público, siendo la necesaria y suficiente para darle continuidad al trámite".

Que a fs. 2 de FU 64 obran fotocopias autenticadas de las Ordenanzas N° 100/2006 según la cual el Honorable Concejo Deliberante de San Francisco del Chañar "...sanciona con fuerza de Ordenanza 1) Apruébase el fraccionamiento propiedad de los Sres. María del Carmen Camaño, con una superficie de 24 has 7.444,39 m2..." "inscripto en la matrícula 583.865". Además a fs. 3 de FU 64 y Decreto N° 039/2006 consta Decreto de fecha 18/11/2006 para que se promulgue la Ordenanza 100/2006.

Que los responsables legales del emprendimiento urbanístico son: el Señor RAMÓN FERNANDO CAMAÑO (D.N.I. 13.499.877), y la Señora MARÍA DEL CARMEN CAMAÑO (D.N.I. 13.499.825). A fs. 13/15 obran fotocopias autenticadas de los Documentos Personales de los mismos.

Que el responsable técnico del emprendimiento urbanístico ante este Organismo es el Ingeniero ENRIQUE RODOLFO BEREZOVSKY (D.N.I. 12.812.532), inscripto en el Registro implementado para aquellos facultativos que realicen las actividades alcanzadas por el Decreto Provincial N° 415/99.

Que según la documentación presentada, el predio se subdividirá en 46 lotes (cuarenta y seis lotes) para la construcción de viviendas unifamiliares, con una superficie por lote variable entre 340,00 m2 y 606,80 m2 (fs. 47).

Que a fs. 50/51 obra Certificado de Factibilidad de Fuente de Agua otorgado por Di.P.A.S. con fecha 03/05/2007, el cual se encuentra vencido a la fecha.

Que a fs. 44 obra nota certificado de no inundabilidad, de fecha 02/12/2004 según el cual la Municipalidad de San Francisco del Chañar certifica que los lotes de terreno cuya designación catastral es lote 2,3,4,5,6,7,8,9,10 (Manzana A), lote 2,3,4,5,6,8,9,10,11,12,13,14 (manzana B), lote 1,2,3,4,6,7,8,9,10 (manzana C) donde se ubicarán las treinta (30) viviendas cuyo financiamiento se solicita, no es inundable. A fs. 73 obra nota de fecha 22/08/2008 firmada por el Intendente de San Francisco del Chañar en la que consta que "...con relación al expediente de referencia donde se presentó (04/03/2008) una documentación (Certif. de NO inundabilidad y Certif. de NO factib. De Red Cloacal), los mismos se hacen extensivos para todo el loteo (46 lotes), de los cuales treinta pertenecen al Plan Federal I de Viviendas". A fs. 70 obra informe elaborado por el Departamento Recursos Hídricos con fecha 9/05/2008 en el que se informa que "dadas las características del presente emprendimiento, se considera que el mismo no amerita evaluación alguna respecto de las escorrentías".

Que a fs. 7 de FU 63 obra nota firmada por el Intendente de San Francisco del Chañar, de fecha 11/02/2008, en la que se indica que "la Municipalidad de San Francisco del Chañar certifica que no es factible conectar a la red cloacal las treinta (30) viviendas ubicadas en los lotes de terreno designados como: lotes 2,3,4,5,6,7,8,9 y 10 de la manzana 8; lotes

2,3,4,5,6,8,9,10,11,12,13 y 14 de la manzana 9 y lotes 1,2,3,4,6,7,8,9 y 10 de la manzana 10, correspondientes a C:01 y S:02. Motiva tal situación el hecho de que nuestra localidad no tiene el tendido de la red de desagüe cloacal".

Que se prevé la utilización del subsuelo para evacuar los líquidos cloacales domiciliarios a través de pozos absorbentes, previo tratamiento en cámara séptica.

Que a fs. 66 obra informe elaborado por el Departamento Saneamiento con fecha 08/04/2008, en el que se establece que "...no median objeciones para el vertido de 1000 l/día de efluente cloacal domiciliario en pozos absorbentes de 1,20m de diámetro y de profundidad de 4,50 - 5,50 m".

POR ELLO, Dictamen n° 509/08 del Sector Jurídica obrante a fs. 77/78 y facultades conferidas;

EL SEÑOR SUBSECRETARIO DE RECURSOS HIDRICOS

RESUELVE

Artículo 1°.-Conceder al Señor RAMÓN FERNANDO CAMAÑO y a la Señora MARÍA DEL CARMEN CAMAÑO el CERTIFICADO DE FACTIBILIDAD DE DESCARGA al subsuelo a través de pozos absorbentes para los efluentes cloacales adecuadamente tratados que se originen en las viviendas unifamiliares a construir en el loteo ubicado en el lugar denominado El Puestito perteneciente a la Municipalidad de San Francisco del Chañar, Pedanía San Francisco, Departamento Sobremonte, Provincia de Córdoba, nomenclatura catastral provincial Dpto:32; Ped:04; Pblo:10; C:01; S:02; Mz:06-03; P:062-4611, Matrícula N° (3204)-583865, propiedad N° 3304-1814921/8, bajo las condiciones establecidas en los artículos siguientes, siendo su cumplimiento, según corresponda, responsabilidad de los propietarios del loteo y/o de cada uno de los futuros propietarios de las viviendas, obligaciones que deberán necesariamente constar en los contratos de compraventa y en las escrituras de propiedad correspondientes.

Artículo 2°.-El presente Certificado de Factibilidad contempla la subdivisión del predio en 46 lotes (cuarenta y seis lotes) para la construcción de viviendas unifamiliares, con una superficie por lote variable entre 340,00 m2 y 606,80 m2.

Artículo 3°.-Se considera exclusivamente la generación de líquidos cloacales del tipo domiciliarios tratados en cámara séptica y vertidos a pozo absorbente; si en un futuro se plantea la instalación de cualquier tipo de establecimiento industrial, comercial o de servicios, estos casos ameritarán por parte de este Organismo un tratamiento independiente.

Artículo 4°.-Esta Repartición Provincial no se hace responsable

de los daños y perjuicios que la disposición de efluentes cloacales genere a terceros, bienes o cosas, los cuales serán de exclusiva cuenta de los propietarios y no tendrán derecho a reclamo alguno ante este Organismo.

Artículo 5°.-La firma propietaria del loteo deberá dar cumplimiento a las exigencias correspondientes a fin de obtener el Certificado de Factibilidad de Agua para el loteo, de acuerdo a lo establecido en las normativas vigentes (Decreto 4560/55, Ley 8548/96 y Resolución 646/05).

Artículo 6°.-Se deja expresa constancia que en caso de que la Municipalidad de San Francisco del Chañar, u otro Organismo o Empresa autorizada, proceda al tendido de la red cloacal en la zona de emplazamiento del loteo, y en caso de contar con factibilidad técnica de conexión, los propietarios de las viviendas deberán proceder indefectiblemente a conectar a la red los vertidos de efluentes cloacales, procediendo a anular los pozos de absorción que se dejen fuera de uso, informando de tal situación en tiempo y forma a esta Repartición.

Artículo 7°.-Queda bajo responsabilidad del proponente la ejecución de las obras adecuadas para el correcto drenaje natural de las aguas pluviales, recomendándose la planificación detallada de éstas a los efectos de no alterar el escurrimiento natural de las aguas superficiales.

Artículo 8°.-El citado emprendimiento urbanístico deberá dar cumplimiento a todas las disposiciones de la Ley Provincial del Ambiente N° 7343/85 y sus Decretos Reglamentarios.

Artículo 9°.-Los criterios puestos de manifiesto no invalidan otras exigencias de los restantes Organismos Oficiales de la Provincia, que por otras consideraciones ambientales pudieran objetar el desarrollo del citado emprendimiento urbanístico.

Artículo 10°.-PROTOCOLÍCESE. Notifíquese a la Señora María del Carmen Camaño domiciliada en calle Juan D. Perón N° 558 (San Francisco del Chañar), al Señor Ramón Fernando Camaño domiciliado en calle Belgrano N° 125 (Deán Funes), al Ingeniero Enrique Rodolfo Berezovsky, con domicilio en Figueroa Alcorta 408 (Cba.), a la MUNICIPALIDAD DE SAN FRANCISCO DEL CHAÑAR y a la SECRETARÍA DE AMBIENTE. Dése intervención al Sector PERFORACIONES y a los Departamentos RECURSOS HÍDRICOS, PRESERVACIÓN DEL RECURSO Y REGULACIÓN Y CONTROL DE SERVICIOS, a sus efectos. Publíquese en el Boletín Oficial y Archívese.

ING. JORGE ABDEL MASIH
SUBSECRETARIO DE RECURSOS HÍDRICOS.

ING. JUAN DANTE BRESCIANO
DIRECTOR DE JURISDICCIÓN
CONTROL Y EXPLOTACIÓN DE RECURSO

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS SECRETARÍA DE TRANSPORTE Y SERVICIOS PÚBLICOS

RESOLUCIÓN N° 019

Córdoba, 4 de Diciembre de 2008

Expediente N° 0498-028875/05/ R1/08 .-

VISTO: Este expediente en el que se gestiona la sustitución del Fondo de Reparación de la obra: "RAMAL DE ALIMENTACIÓN PARA ABASTECIMIENTO DE GAS NATURAL A LAS LOCALIDADES DE VILLA DE LAS ROSAS, LOS HORNILLOS, LAS RABONAS, NONO, ARROYO DE LOS PATOS, MINA CLAVERO Y VILLA CURA BROCHERO", hasta cubrir la suma de \$ 720.000,00.

Y CONSIDERANDO:

Que a fs. 5/6 obra copia certificada de la Póliza de Seguro de Caución N° 111.113 y su Suplemento Nro. 1 (fs. 16) y a fs. 12/13 copia certificada de la Póliza de Seguro de Caución N° 111.639 y su Suplemento Nro. 1 (fs. 18), en Garantía de Sustitución del Fondo de Reparación emitidas por FIANZAS Y CRÉDITO S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, por la suma de \$ 500.000,00 y 220.000,00 respectivamente, presentada por la contratista ACLADE S.R.L. - GYHB S.A. - U.T.E.

Que atento ello y lo establecido en los artículos 22 y 59 de la Ley de Obras Públicas 8614, artículo 107 del Pliego General de Condiciones (Decreto 4758/77) puede aprobarse la sustitución de que se trata.

Por ello, lo dictaminado por el Departamento Jurídico de este Ministerio con el N° 555/08,

**EL SECRETARIO DE TRANSPORTE
Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:**

Artículo 1°.- APROBAR la sustitución anticipada del Fondo de Reparación mediante Póliza de Seguro de Caucción N° 111.113 y su Suplemento Nro. 1, para aquellos certificados que a la fecha de la presente Resolución se hubieran emitido y para los que se emitan en el futuro para el Contrato Original de la obra: "RAMAL DE ALIMENTACIÓN PARA ABASTECIMIENTO DE GAS NATURAL A LAS LOCALIDADES DE VILLA DE LAS ROSAS, LOS HORNILLOS, LAS RABONAS, NONO, ARROYO DE LOS PATOS, MINA CLAVERO Y VILLA CURA BROCHERO", emitida por FIANZAS Y CRÉDITO S.A. - COMPAÑÍA DE SEGUROS, por la suma de PESOS QUINIENTOS MIL (\$500.000,00), presentada por la contratista ACLADE S.R.L. - GYHB S.A. - U.T.E.

Artículo 2°.- APROBAR la sustitución del Fondo de Reparación mediante Póliza de Seguro de Caucción N° 111.639 y su Suplemento Nro. 1 para la primera Redeterminación de Precios por Reconocimiento de Variaciones de Costos por trabajos faltantes de ejecutar en la obra citada en el artículo precedente, emitida por FIANZAS Y

CRÉDITO S.A. - COMPAÑÍA DE SEGUROS, por la suma de PESOS DOSCIENTOS VEINTE MIL (\$ 220.000,00) presentada por la contratista ACLADE S.R.L. - GYHB S.A. - U.T.E.

Artículo 3°.- CONDICIONAR la aprobación dispuesta por el artículo segundo, a la aprobación del Acta de Redeterminación de Precios por Reconocimiento de Variación de Costos, suscripta con fecha 28 de noviembre de 2007, cuya copia autenticada consta a fs. 8/9 de autos y que se gestiona mediante Expediente N° 0498-028875/05.

Artículo 4°.- FACULTAR a la Subsecretaría de Infraestructura y Programas a emitir los Certificados correspondientes.

Artículo 5°.- PROTOCOLÍCESE, dese intervención al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, pase a la Subsecretaría de Infraestructura y Programas, a la Dirección de Jurisdicción de Administración dependiente del Ministerio de Obras y Servicios Públicos a sus efectos y archívese.

ING. ROBERTO D. MARTÍN
SECRETARIO DE TRANSPORTE
Y SERVICIOS PUBLICOS

RESOLUCIONES SINTETIZADAS

MINISTERIO DE FINANZAS

RESOLUCIÓN N° 340- 09/12/2008. Ampliar el fondo permanente "M" Seguridad Vial y Prevención Cuenta Especial Ley 8560 de la Policía de la Provincia de Córdoba, hasta la suma de Pesos Doscientos Cincuenta Mil (\$ 250.000), con límite para cada pago de Pesos Treinta Mil (\$ 30.000), del que será responsable el Titular del Servicio Administrativo del citado Organismo. S/ Expte. N°0182-026724/2008.

RESOLUCION N° 345 - 10/12/2008. Incrementar el Cálculo de Ingresos del Presupuesto General de la Administración Provincial en vigencia aprobado por el artículo 2° de la Ley 9441 en la suma de Pesos Un Millón Cien Mil (\$ 1.100.000), de acuerdo al siguiente detalle: Cálculo de Ingresos de las Cuentas Especiales: Código: 4.01.02.00 Denominación: Producido servicios policiales Ley 7386. Incremento: 1.100.000. Incrementar el Total de Erogaciones del Presupuesto General de la Administración Provincial en vigencia aprobado por el artículo 1° de la Ley 9441 en la suma de Pesos Un Millón Cien Mil (\$ 1.100.000), de conformidad con el detalle analítico incluido en el Ajuste de Crédito N° 14 correspondiente a Policía de la Provincia, el que consta de una (1) foja útil y que forma parte integrante de la presente Resolución. S/ Expte. N° 0182-026775/2008.

RESOLUCIÓN N° 342 - 0405-008741/2007. Modificar la asignación de Recursos Humanos del Presupuesto General de la Administración Provincial en vigencia, de conformidad con el detalle analítico incluido en Planilla Anexa que forma parte integrante de la presente Resolución, la que consta de una (1) foja útil. S/ Expte. N° 0405-008741/2007.

RESOLUCION N° 348 - 10/12/2008. Modificar la denominación del Fondo Permanente "C" Gastos de la Dirección del Registro y Fomento de Cooperativas y Mutuales del Ministerio de Desarrollo Social, por la de Fondo permanente "Z" Gastos de la Dirección del Registro y Fomento de Cooperativas y Mutuales. S/ Expte. N° 0427-018570/2008.

RESOLUCION N° 324 - 25/11/2008. Modificar las asignaciones de Recursos Financieros del Presupuesto General de la Administración Provincial en vigencia, de conformidad con el detalle analítico incluido en los documentos de Ajuste de Crédito N° 12 correspondiente a la Jurisdicción Secretaria de Cultura que consta de Dos (2) fojas útiles y Ajuste de Crédito N° 63 correspondiente a la Jurisdicción Gastos Generales de la Administración el que consta de Una (1) foja útil y que forman parte integrante de la presente Resolución. S/ Expte. N° 0385-018926/2008.

RESOLUCION N° 344 - 10/12/2008. Modificar las asignaciones de Recursos Financieros del Presupuesto General de la Administración Provincial en vigencia, de conformidad con el detalle analítico incluido en los documentos de Ajuste de Crédito N° 38 y Ajuste de Crédito N° 39 correspondientes al servicio administrativo de la Secretaría General de la Gobernación y que constan de una (1) foja útil respectivamente y Ajuste de Crédito N° 68 correspondiente a la jurisdicción Gastos Generales de la Administración el que consta de Una (1) foja útil y que forman parte integrante de la presente Resolución. S/ Expte. N° 0165-080924/2008.

RESOLUCIÓN N° 346 - 10/12/2008. Incrementar el Cálculo de las Contribuciones Figurativas y de las Erogaciones Figurativas del Presupuesto General de la Administración Provincial en vigencia aprobado por Ley N° 9441 en la suma de Pesos Cuarenta y Mil (\$40.000), en función del siguiente detalle analítico. Contribuciones Figurativas Recepción de Fondos de Terceros: Código: 24 Denominación: Recepción

de Fondos de Terceros - Incremento: 40.000. Código: 24 02 99. Denominación: Otros Fondos de Terceros Nacionales. Incremento: 40.000. Erogaciones Figurativas Distribución de Fondos por Cuentas de Terceros - Código: 27. Denominación: Distribución de Fondos de Terceros. Incremento: 40.000. Programa: 257. Código: 27 02 99. Denominación: Otras Distribuciones de Fondos de Terceros Nacionales N. C. Incremento: 40.000. S/ Expte. N° 0435-058187/2008.

RESOLUCIÓN N° 347 - 10/12/2008. Crear el Fondo Permanente "C" Programas Nacionales Cuenta Especial del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentos, por la suma de Pesos Doscientos Mil (\$ 200.000), teniendo como límite para cada pago el índice cinco (5) previsto en el artículo 13 de la Ley N° 5901 (T. O. Ley N° 6300), del que será responsable el Titular del Servicio Administrativo del citado Ministerio. S/ Expte. N° 0435-058137/2008.

RESOLUCIÓN N° 346 10/12/2008.- Incrementar el Cálculo de las Contribuciones Figurativas y de las Erogaciones Figurativas del Presupuesto General de la Administración Provincial en vigencia aprobado por Ley N° 9441 en la suma de Pesos Cuarenta Mil (\$ 40.000), en función al siguiente detalle analítico

Código	Denominación	Incremento
24	Recepción de Fondos de Terceros	40.000
24 02 99	Otros Fondos de Tercero Nacionales	40.000

Erogaciones Figurativas Distribución de Fondos por Cuenta de Terceros.

Programa	Código	Denominación	Incremento
	27	Distribución de Fondos por Cuenta de Terceros	40.000

257 27 02 99 Otras Distribuciones de Fondos de Terceros Nacionales N. C. S/ Expte. N° 0435-058187/2008.

RESOLUCION N° 349 - 10/12/2008. Incrementar el Cálculo de Ingreso del Presupuesto General de la Administración Provincial en vigencia aprobado por el artículo 2° de la Ley 9441 en la suma de Pesos Trescientos Mil (\$ 300.000), de acuerdo al siguiente detalle: Cálculo de Ingresos de las Cuentas Especiales.

Código	Denominación	Incremento- Pesos
2.99.08.00	Multas de tránsito. Ley N° 8560. Art. 7.8. Ley N° 8169	300.000

Incrementar el Total de Erogaciones del Presupuesto General de la Administración Provincial en vigencia aprobado por el artículo 1° de la Ley 9441 en la suma de Pesos Trescientos Mil (\$ 300.000), de conformidad con el detalle analítico incluido en el Ajuste de Crédito N° 11 correspondiente a Policía de la Provincia, el que consta de Dos (2) fojas útiles y que forma parte integrante de la presente Resolución. S/ Expte. N° 0182-026276/2008.

RESOLUCIÓN N° 343 - 10/12/2008. Modificar las asignaciones de Recursos Financieros del Presupuesto General de la Administración Provincial en vigencia, de conformidad con el detalle analítico incluido en los documentos de Ajustes de Crédito N° 9 una (1) foja útil y N° 10 (1) foja útil correspondientes al Ministerio de Desarrollo Social y Ajuste de Crédito N° 69 Una (1) foja útil correspondiente a la jurisdicción Gastos Generales de la Administración y que forman parte integrante de la presente Resolución. Incrementar el Cálculo de Ingresos del Presupuesto General de la Administración Provincial en vigencia aprobado por el artículo 2° de la Ley 9441 en la suma de Pesos Cinco Millones (\$ 5.000.000), de acuerdo al siguiente detalle: Cálculo de Ingresos de las Cuentas Especiales.

Código	Denominación	Incremento
6010200	Utilidades Lotería de Córdoba S. E. Ley N° 8665	5.000.000

Incrementar el Cálculo de las Contribuciones Figurativas y de las Erogaciones Figurativas del Presupuesto General de la Administración Provincial en vigencia aprobado por Ley N° 9441 en la suma de Pesos Tres Millones Ciento Treinta y Cuatro Mil Doscientos Sesenta y Seis (\$ 3.134.266). Contribuciones Figurativas.

Categoría	Partida	Denominación	Incremento
Programa	PR - PA SP		
552	25-01-01	Contrb. De Organismos y Programas que integran el Ppto. General	3.134.266

Erogaciones Figurativas	Categoría	Partida	Denominación	Incremento
	Programa	PR - PA SP		
	708	26.01.04	Cuentas Especiales	3.134.266

S/ Expte. N° 0427-019543/2008.

RESOLUCION N° 334 - 01/12/2008. Modificar las asignaciones de Recursos Financieros del Presupuesto General de la Administración Provincial en vigencia, de conformidad con el detalle analítico incluido en el Anexo I, el que consta de una (1) foja útil y que forma parte integrante de la presente Resolución. S/ Expte. N° 0135-022244/2008.

RESOLUCIÓN N° 319 18/11/2008. Modificar la asignación de Recursos Humanos del Presupuesto General de la Administración Provincial en vigencia, de conformidad con el detalle analítico incluido en Planilla Anexa I la que consta de tres (3) fojas útiles y que forma parte integrante de la presente Resolución. S/ Expte. N° 0025-038142/2008.

FE DE ERRATAS

En nuestra edición del día 23/01/2009 publicamos el Decreto N° 41 de fecha 20 de enero de 2009 donde se ha deslizado el siguiente error: dice: "Que por haberse propuesto reformas para la mayor parte del Decreto N° 382/02, ..." debiendo decir: "Que por haberse propuesto reformas para la mayor parte del Decreto N° 382/92, ..."; y donde dice: "Artículo 1°.- DEROGASE el Decreto N° 382/02..." debió decir: "Artículo 1°.- DEROGASE el Decreto N° 382/92..." Dejamos así salvado dichos errores.